



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE IMPRESIÓN DE CINCO MIL EJEMPLARES DE LA SEGUNDA EDICIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LOS DOS AÑOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el señor WILSON RODRIGO SILVA VILEMA a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante Resolución de 31 de julio del 2009, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, delegó al señor Francisco Torres Bueno, en su condición de Administrador General, para que a su nombre y representación, ejerza todas las facultades previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

1.02.- Con oficio No, 249-DC-AN de 15 de agosto del 2011, la licenciada Julia Ortega Almeida, Directora de Comunicación, manifiesta a la Administración General que por disposición del Presidente de la Asamblea se elaboró el informe de gestión de los dos años de trabajo de la Asamblea Nacional por el período 2009-2011, mismo que fue impreso en una primera edición en un número de mil ejemplares, agregando que dicho informe contiene datos, en unos casos hasta el mes de abril del 2011 y, en otros hasta el mes de junio del 2011, por lo que se prevé realizar un informe actualizado hasta el 31 de julio del 2011.

1.03.- La Directora de Comunicación en el citado oficio agrega que el informe de actividades del período 2009-2011 contiene valiosa y abundante información sobre la tarea cumplida por parte de la Asamblea Nacional, que constituye un gran aporte para el país, por tanto es necesario ampliar su difusión a diferentes sectores sociales; en virtud de lo cual solicita a esta Administración General se autorice la contratación de la segunda edición de la impresión del informe de gestión de los dos años de la Asamblea Nacional, adjuntando especificaciones técnicas y presupuesto referencial.

1.04.- La Administración General autoriza lo solicitado mediante sumilla inserta en el referido oficio No. 249-DC-AN.

1.05.- En el expediente de este proceso, consta la certificación de existencia y disponibilidad de recursos económicos, expedido por el señor Director Financiero



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de la Asamblea Nacional.

1.06.- La Unidad de Adquisiciones de la Dirección Administrativa ha verificado que el servicio solicitado no se encuentra disponible en el catálogo electrónico, conforme certificado de verificación No. 902 A-DA-AN-2011;

1.07.- Mediante Resolución No. 231-AN-2011 de 30 de agosto del 2011, se inició el proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-AN-057-2011 para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE CINCO MIL EJEMPLARES DE LA SEGUNDA EDICIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LOS DOS AÑOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL**, con un presupuesto referencial de US \$36.000 sin incluir I.V.A.

1.08.- En el día y hora establecidos para la recepción de las ofertas, se recibieron las propuestas técnicas de las empresas: EVENE PUBLICIDAD Y EVENTOS, LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN INTEGRAL, IMPRESORES MYL, IMPRENTA MARISCAL CIA, LTDA, WILSON RODRIGO SILVA VILEMA, CENTRO DE IMPRESIÓN DIGITAL CENTER S.A. Y RECREAR EDITORES CIA. LTDA.

1.09.- Con oficio No. 00271-EM-CCP-AN-2011 de 15 de septiembre del 2011, el señor Enrique Moscoso, encargado del Área de Publicaciones informa a la Dirección Administrativa que ha realizado una inspección a las instalaciones de cada uno de los oferentes que presentaron sus ofertas y detalla el equipamiento, maquinarias y número de personal con el que cuentan los participantes en este proceso;

1.10.- Luego del análisis técnico y legal, y una vez concluida la etapa de convalidaciones, el señor Director Administrativo encargado, en memorando No. 5176-DA-AN-11 de 16 de septiembre del 2011, determina que las propuestas presentadas por Wilson Rodrigo Silva, Impresores MyL, Imprenta Mariscal Cia. Ltda y Recrear Editores Cia Ltda. cumple con los requerimientos técnicos y legales establecidos en los pliegos del proceso, por lo que pone a consideración de la Administración General el informe de calificación a fin de que sea aprobado y pueda publicarse en el portal de compras públicas, lo cual mediante sumilla inserta en el referido memorando es autorizado;

1.11.- Luego de finalizada la puja electrónica, el señor Wilson Rodrigo Silva Vilema, es el proveedor que presentó el precio mas bajo, por tanto resulta el oferente ganador, de conformidad con la impresión de la orden final de puja que se anexa al expediente.

1.12.- Mediante Resolución No. 264-AN-2011 de fecha 21 de septiembre del 2011, el señor Administrador General adjudica la contratación al señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RODRIGO SILVA VILEMA el contrato para el SERVICIO DE IMPRESIÓN DE CINCO MIL EJEMPLARES DE LA SEGUNDA EDICIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LOS DOS AÑOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, por la cantidad total de U.S. \$ 21.000,00 sin incluir I.V.A. El plazo para la ejecución del contrato es de quince (15) días laborables, contados a partir de la entrega del anticipo y de la entrega de las artes finales por parte de la Dirección de Comunicación.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a suministrarse e instalarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La garantía presentada por el contratista y aceptada por la Entidad;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;
- b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto de **SERVICIO DE IMPRESIÓN DE CINCO MIL EJEMPLARES DE LA SEGUNDA EDICIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LOS DOS AÑOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a proveer el **SERVICIO DE IMPRESIÓN DE CINCO MIL EJEMPLARES DE LA SEGUNDA EDICIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LOS DOS AÑOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL**, a entera satisfacción de la Entidad, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta y en los documentos de convalidación que se agregan, forma parte integrante de este contrato y que en resumen se detallan a continuación: .

CANTIDAD: 5.000 ejemplares

TAMAÑO: 24 cm x 21cm
abierto: 49cm x 24cm con solapa de 5 cm, doble grafado

NRO. PAGINAS: 304

PORTADA: Cartulina plegable C1S 16 pts. 295 gr.
impreso a 4 colores anverso
plastificado mate en el anverso



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INTERIORES: Papel couche mate 115 gr.
impreso 4x4 colores
anverso y reverso
hoja de papel vegetal
145 gr. 4 colores, anverso
Formato: 20.5 cm x 23.5 cm

GUARDAS: Papel couche mate 300 gr.
Impresión 4 colores anverso, con barniz mate litográfico

BOLSILLO: En papel couché 300gr.
Impreso a 4 colores anverso troquelado y pegado

ENCUADERNACIÓN: Rústica, encolado, cosido y retractilado

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA por los 5.000 ejemplares del informe de gestión 2009-2011 es el de VEINTE Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S. \$ 21.000,00) sin incluir I.V.A

5.02.- Los precios acordados en el contrato por el servicio especificado, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.03.- El precio del contrato es fijo, por tanto el contratista renuncia expresamente a solicitar reajuste de precios, al amparo de lo determinado en el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento General a LOSNCP.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La Asamblea Nacional pagará al Contratista el precio establecido en la cláusula anterior de la siguiente forma: 50% en calidad de anticipo y el 50% restante a la entrega del objeto de la contratación a satisfacción de la Asamblea Nacional y previo informe de conformidad por parte de la Administradora del contrato.

Cláusula Séptima.- GARANTÍA

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

Del anticipo.- El contratista entregará a la orden de la Asamblea Nacional, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

equivalente al 100% del anticipo.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrán ser ejecutada por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

La del anticipo: Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y, en caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la Asamblea Nacional el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo de entrega de la impresiones debidamente concluidas, listas para su distribución es de hasta 15 días laborables, contados a partir de la entrega del anticipo y de las artes finales por parte de la Dirección de Comunicación.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará el informe del Administrador el Contrato y la autorización del Administrador General de la Asamblea Nacional.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega de los ejemplares o por cualquier incumplimiento en las obligaciones contractuales, se aplicará al contratista la multa del tres por mil del monto total del contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- VERIFICACION DEL SERVICIO:

La recepción del objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional y será necesario la suscripción de la respectiva acta suscrita por la Lcda. Julia Ortega Almeida, en su condición de Administradora del Contrato y por el responsable de la Unidad de Publicaciones en representación de la Asamblea Nacional y por el contratista, en los términos establecidos en el Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La Asamblea Nacional designa Administradora del contrato a la Lcda, Julia Ortega Almeida, Directora de Comunicación de la Asamblea Nacional, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forma parte del presente contrato y a las disposiciones de LOSNCP y su Reglamento General.

Cláusula Décima Sexta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LOSNCP.

3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.

4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles, siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5) Por muerte del contratista

6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Octava.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Décimo Novena.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los servicios objeto de la contratación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administradora del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Edificio Palacio Legislativo, calle Piedrahita y Av. 6 de Diciembre, de esta ciudad de Quito, Telf. 3991000

El CONTRATISTA: De las Toronjas E12-36 y Av. El Inca. Tlf. 02245014

Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Quito, a los


FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL


WILSON R. SILVA VILEMA
CONTRATISTA